Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la Jefe de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de Autoridad Investigadora , derivado de la
Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la Jefe de Investigación de la Contraloría
Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la Jefe de Investigación de la Contraloría
Jefe de Investigación de la Contraloría
municipal de El Salto, Jalisco., en su caracter de Autoridad investigadora, derivado de la
Coliferación de Conducto del conodiente de investigación número 025/2022, formulado con
Calificación de Conducta del expediente de investigación número 025/2023, formulada con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al C
con número de empleado cometida durante el desempeño de sus funciones como
"Programador", adscrito a la dirección de Tecnologías de la Información del municipio de
El Salto, por presentar de manera EXTEMPORANEA su declaración INICIAL de Situación
Patrimonial, correspondiente al periodo del 16 dieciséis de marzo del 2023 dos mil veintitrés
al 14 catorce de mayo del 2023 dos mil veintitrés, hasta el 19 diecinueve de mayo de dos
mil veintitrés, informe en el que indica lo siguiente:
Till Velitites, illionite on el que illuica lo siguiente.
"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS
1 El no presentó su declaración de situación
patrimonial "INICIAL", dentro del término de la Ley, según se advierte del listado
emitido mediante oficio CM/OIC/403/2023, de fecha 29 veintinueve de mayo de
2023 dos mil veintitrés, suscrito por la
Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se identifica en la
sección "Estado Actual" como "No presentada"
2 El C. fue contratado como servidor público en
la dirección de Tecnologías de la Información del municipio de El Salto,
ingresando el 16 dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; lo anterior de acuerdo
con el oficio DRH/371/2023, remitido por la Lic.
de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco
3. Toda vez que el C.
"Programador", en la dirección de Tecnologías de la Información del
municipio de El Salto, de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción I, de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso al
servicio público, está obligado a presentar su declaración de situación patrimonial
"INICIAL", dentro de los términos indicados en los preceptos legales invocados
4 Mediante Acuerdo de fecha 01 primero de junio del dos mil veintitrés, se dio
inicio a la investigación por la presunta OMISIÓN del C. Late Inicia.
de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de interceses en su tipo "INICIAL", y se dio per terminada la investigación mediante.

Acuerdo de Calificación de Conducta de fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos
mil veintitrés, calificándose la conducta cometida por el servidor público como falta
administrativa "no grave"
VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito,
abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del
Organo Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del
conocimiento que:
CONSIDERANDO
I Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de
Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto
en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del
Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo
CM/OIC/01/2023 de fecha 10 díez de enero de 2023 dos mil veintitrés, publicados en la
Gaceta Municipal el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés;
II Que la presente irregularidad atribuida al C
número de empleado consistió en presentar de manera EXTEMPORÁNEA su
declaración INICIAL de Situación Patrimonial, correspondiente del 16 dieciséis de marzo
de 2023 dos mil veintitrés al 14 catorce de mayo de 2023 dos mil veintitrés, toda vez
que, mediante oficio número CM/OIC/371/2023, la C
encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que el
no presentó oportunamente, sino de forma EXTEMPORÁNEA, la
declaración patrimonial referida, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración
Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con
firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor
probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas.
Autilian duves.
III. A fin de determiner sobre la evistencia e ne de propuntes responsabilidades
III A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades
administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue:
1 El C. comenzó a desempeñar el cargo de
"Programador", en la dirección de Tecnologías de la Información del municipio de
El Salto, A PARTIR DEL 16 DIECISEIS DE MARZO DE 2023 DOS MIL
VEINTITRES, razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial
DURANTE EL PERIODO DEL 01 DIESISEIS DE MARZO DE 2023 DOS MIL
VEINTITRES AL 14 CATORCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, en
virtud que debió presentarla a más tardar 14 CATORCE DE MAYO DE 2023 DOS
MIL VEINTITRÉS, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad,
advirtiendo en el oficio DRH/371/2023, remitido a la Autoridad Investigadora por la
Lic. Elizabeth Ramirez Díaz, visible a FOJA 8, de sumario de nuestra atención y,

valorada en términos de lo previsto en el articulo 159 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, otorgándole pleno valor probatorio, por
tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones,
acreditándose que como Servidor Público, el N17-DIJMINADO 1
se encontraba obligada a presentar con oportunidad la Declaración INICIAL de
Situación Patrimonial; luego entonces, el termino previsto en los artículo 32 y 33,
fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que el
presunto responsable presentara la declaración en comento, transcurrió del día 01
DIESISEIS DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES AL 14 CATORCE DE
MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, sin que dentro de dicho plazo lo hubiere
cumplido

Por otra parte, se advierte a FOJA 4, del expediente de investigación 025/2023, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre del C. N18-ELIMINADO 1 de Folio: f402129e-9532-4c33-b648-a31011d4a21e, a través de la cual al margen derecho. textualmente Se establece que dicha Declaración "EXTEMPORÁNEA", acreditándose que fue hasta el 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - -

"Articulo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: - - - - - (...)

Por otra parte, atendiendo al derechos pro homine previsto en el artículo 1 Constitucional, el cual consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona, esto es, el principio pro persona implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

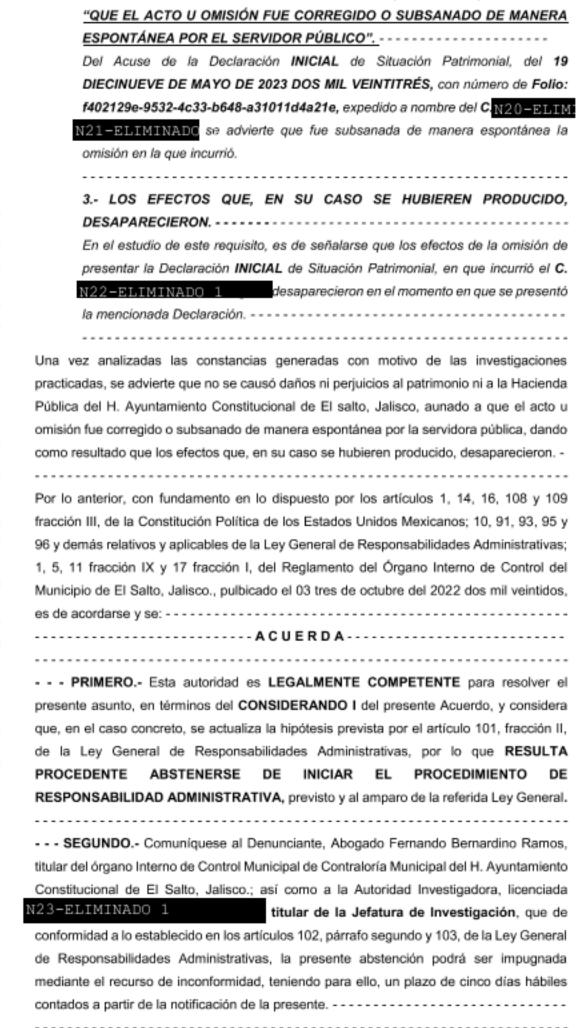
Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 19/2018. 28 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

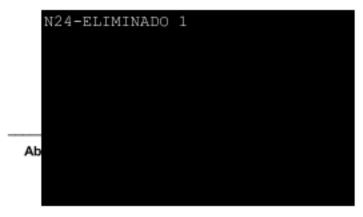
Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la
autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se
actualicen los siguientes supuestos:
1 NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS):
"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL
LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."
En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente
expediente, no se advierte que al C.N19-ELIMINADO 1 haya causado algún
perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado
fuera del plazo establecido la Declaración INICIAL de Situación Patrimonial



2.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): -----

 TERCERO Hecho lo anterior, archivese el presente asunto como concluido y
devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo
Así lo resolvió y firma el abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter
de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la
Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. CONSTE



Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: 025/2023

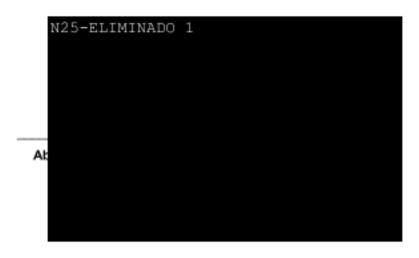
ACUERDO QUEDA FIRME

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.-

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se declara que el acuerdo de abstención emitido por esta Dirección de Substanciación y Resolución el día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mismo que fue notificado debidamente en misma fecha del presente año mediante oficio CM/OIC/706/2023, por consiguiente, toda vez que transcurrido el término que se prevé en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la interposición del recurso de inconformidad, se decreta que esta **queda firme**.

Consecuentemente es preciso mencionar en primer termino los efectos para los cuales se emitió el Acuerdo de Abstención mismo que obra en el expediente al rubro citado, y se trae a la vista en comento, que en esencia consistió en:

	PRIMERO Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el
	presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo, y
	considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo
	101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo
	que RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL
	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y a
	amparo de la referida Ley General
	SEGUNDO Comuniquese al Denunciante, Abogado Fernando Bernardino
	Ramos, titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal de
	H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad
	Investigadora, licenciado MICHELLE ALEJANDRA HUACUJA PEREDO, títular
	de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los
	artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades
	Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso
	de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a
	partir de la notificación de la presente
	TERCERO Hecho lo anterior, archivese el presente asunto como concluido y
	devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad
	Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo
Por lo a	anterior se:
	ACUERDA
	70051157



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL
Municipios. LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."